



con arreglo á lo prevenido en la ins-
 trucción vigente habian estado expues-
 tas al publico por el tiempo ordenado
 en la misma, sin que se hubiera pre-
 sentado reclamacion alguna contra
 las expresadas relaciones de fallidos, por
 lo que se citaba en el caso de proceder
 á la clasificacion definitiva de dichos
 contribuyentes; y S. E. despues de un
 examen detenido, teniendo en cuenta
 los datos y antecedentes necesarios, au-
 dan de una conformidad ratificar lo
 acordado en la sesion de siete de Di-
 ciembre último; declarando partidas
 fallidas, las comprendidas en las rela-
 ciones que aparecieron en dicha sesion, y
 cobrables, las que constan en las rela-
 ciones que se devuelven á los Recau-
 dados, autorizadas al efecto por no
 haberse presentado reclamaciones en
 contra de la clasificacion efectuada,
 dándose por tanto como fallidas, las
 cantidades de seis mil cuatrocientas
 cincuenta y dos pesetas treinta y
 cinco céntimos por territorial, del ejercicio
 último, la de siete mil cuatrocientas
 nueve pesetas, diez y siete céntimos
 por igual concepto de los dichos dos

